

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5309
RAD. 018-2014-00086-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2018

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 57 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5301
RAD. 030-2016-00502-00

Santiago de Cali, 10 8 AGO 2018.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No. 02-2265, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo con **RAD. 14-2016-190**, fue terminado, información que no será tenida en cuenta toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 8 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5297

RAD. 03-2012-00594-00

Santiago de Cali, 10 8 AGO 2018

En atención a la constancia secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **ESTEBAN PINZÓN GONZÁLEZ** identificado con No. **6.044.024** por la suma de **\$297.107.00** Mcte como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, y no posee embargo de remanentes, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 6044024 Nombre: ISS ESTEBAN PI EN LIQUIDAGONZALEZ

Número de Títulos: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002239655	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2018	NO APLICA	\$ 297.107,00

Total Valor \$ 297.107,00

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5302
RAD. 021-2010-00188-00

Santiago de Cali, 10 8 AGO 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud del apoderado judicial de la demandada señora HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJÍA, toda vez que si bien no existe una solicitud de cesión de crédito la misma no fue aceptada, pues la entidad CORFYSER presta sus servicios jurídicos a la cooperativa demandante.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 08 AGO 2018

AUTO No. 1303
RAD. 014-2013-00736-00


En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA** y, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO AV VILLAS** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA** Contra **IMPORTECHOLGY DE COLOMBIA S.AS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION EN CUANTO A CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA.**

2.- **ABSTIÉNESE** al levantamiento de medidas cautelares practicadas en el presente proceso, toda vez que obligación por parte del demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** continua vigente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5296
RAD. 05-2013-00083-00

Santiago de Cali, 08 AGO 2018

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el presente asunto se encuentre terminado por pago total de la obligación.

Ahora bien como existe embargo de remanentes se solicitara la conversión de los depósitos judiciales como excedente de embargo los cuales deberán ser remitidos al Juzgado 9° civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, en virtud del embargo de remanentes, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE POR SECRETARIA**, a fin de que proceda a efectuar la transferencia de los depósitos judiciales que fueron descontados a la demandada **ANGELA PATRICIA MONTAÑO PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.771.482, con ocasión a la medida de embargo de remanentes al proceso con radicación **No. 031-2015-00588.**, el cual se encuentra en el **JUZGADO 9° CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**, título que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

66771482

Nombre

MONTANO PEREZ ANGELA PATRICIA

Número de Títulos

1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002241676	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$ 815.500,00

Total Valor \$ 815.500,00

2.- POR SECRETARIA librese la comunicaci3n pertinente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIR3N DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCI3N CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 138, de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecuci3n
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5298
RAD. 013-2013-00634-00

Santiago de Cali, 08 AGO 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A ANTES HELM BANK, a favor SISTEMCOBRO S.AS.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a SISTEMCOBRO S.AS, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5292

RAD. 034-2014-00623-00

Santiago de Cali, 08 AGO 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste comunicación allegada procedente del **JUZGADO 34° DE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI., PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para los fines pertinentes.

2.-**EN CONSECUENCIA** del oficio No.1570, **DÉJESE** sin efecto, las actuaciones posteriormente a la ejecutoria del proveído **No. 1325 de fecha 14 de junio de 2017. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5328
RAD. 32-2017-00237-00

Santiago de Cali, 08 AGO 2018

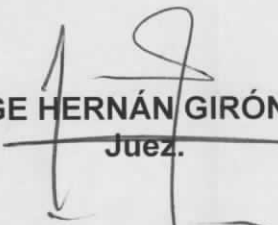
En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5329
RAD. 32-2016-00594-00

Santiago de Cali, 08 AGO 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Luis Fernando Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5330
RAD. 32-2016-00446-00

Santiago de Cali, 08 AGO 2018

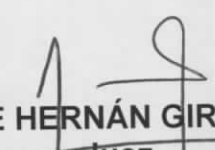
En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Luis Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5331
RAD. 20-2015-00113-00

Santiago de Cali, 10 8 AGO 2018

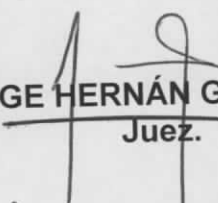
En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jorge Hernán Girón Díaz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5321
RAD. 31-2016-00424-00

Santiago de Cali, 08 AGO 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Pardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5322
RAD. 31-2016-00364-00

Santiago de Cali, 10 8 AGO 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 138, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 8 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5323

RAD. 012-2016-00359-00 A

Santiago de Cali, 10 8 AGO 2018

Visto el proceso que antecede, y como quiera que el presente asunto cuenta con liquidación de crédito y costas aprobadas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA Identificada con la C.C. No. 31.998.453. Por la suma de \$1.614.116.00 M/cte, títulos que relaciono a continuación;

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16693636 Nombre JUAN DE LA CRUZ MARIN MARIN Número de Títulos 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002233456	8903034003	COOP DE AHORRO Y CRE BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 241.666,00
469030002233459	8903034003	COOP DE AHORRO Y CRE BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 266.789,00
469030002233461	8903034003	COOP DE AHORRO Y CRE BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002233463	8903034003	COOP DE AHORRO Y CRE BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 286.570,00
469030002233465	8903034003	COOP DE AHORRO Y CRE BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 287.429,00
469030002233468	8903034003	COOP DE AHORRO Y CRE BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 291.662,00

Total Valor \$1.614.116,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2018
 SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 5325

RAD. 021-2011-00791-00

Santiago de Cali, 10 8 AGO 2018

Visto el escrito que antecede, allegado por la ejecutada, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandada, toda vez que los depósitos judiciales como **excedente** de embargo en el presente asunto, fueron dejados a disposición de proceso con radicación **25- 2015-00831.**, el cual se encuentra en el **JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1315
RAD. 006-2014-00661-00

Santiago de Cali, 10 8 AGO 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE Despacho Comisorio No. 010 del 25 de enero de 2018, sin diligenciar toda vez que la entrega del bien inmueble fue hecho voluntariamente por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5336
RAD. 06-2017-00416- 00


Santiago de Cali, 09 AGO 2018

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 4239 fecha 27 de junio de 2018, obrante a folio 39 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que el primer apellido de la apoderada judicial de la parte actora es **ORTEGA**, y no como se indicó en el referido auto.

CUMPLASE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5331
RAD. 025-2015-00598- 00

Santiago de Cali, 10 9 AGO 2018.

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 4307 fecha 27 de junio de 2018, obrante a folio 78 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que el nombre del demandado es **HUBERTO** y no como se indicó en el referido auto.

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'JHG', is written over the printed name and title of the judge.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5319
RAD. 019-2015-00671-00

Santiago de Cali, 08 AGO 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie al pagador de **COOMEVA EPS**, a fin de que indique a órdenes de que despacho judicial están consignando lo correspondiente al embargo del salario de la demandada GLORIA ARTUNDUAGA quien se identifica con C.C. 31.883.770, que fue comunicado a favor del presente proceso. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Guzmán Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5293
RAD. 020-2009-01285-00

Santiago de Cali, 08 AGO 2010

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$11.003.994.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2010

SECRETARIA
Juzgado Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5294
RAD. 020-2016-00756-00

Santiago de Cali, 08 AGO 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$10.894.903.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5290
RAD. 22-2017-00576-00

Santiago de Cali, 08 AGO 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5291
RAD. 31-2015-00668-00

Santiago de Cali, 10 8 AGO 2018,

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

3.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 8 AGO 2018,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 AGO 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5286
RAD. 06-2012-00188- 00

Santiago de Cali, 08 AGO 2018

En atención a la solicitud de terminación y como quiera que la parte demandada diera cumplimiento al auto No. 4707 de fecha 12 de julio de 2018, allegado el recibo del pago por el excedente de las costas judiciales con el fin de pagar la totalidad de la obligación, cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- GLOSASE a los autos para obre y conste el recibo de pago de excedente de la liquidación de costas liquidadas por la suma de \$ 1.309.836,00 Mcte.

2. ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, la entrega de los depósitos judiciales por el valor de \$ **1.309.836,00 Mcte**, a favor de la parte demandante a través de la Doctora **MARÍA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.293.874, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que se relacionó continuación;

469030002238705 8903012781 COOPERATIVA IMPRESO 16/07/2018 NO
COOTRAEMCALI ENTREGADO APLICA \$1.309.836,00

3. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ADELANTADO POR "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES Y OTROS "COOTRAEMCALI" CONTRA FREDDY ALFONSO MURILLO AGUILAR. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2018,

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**